

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de junio del año que transcurre se recibió solicitud de información de parte de la señora [REDACTED], en la que requiere: *Copia certificada del Expediente laboral de Elsa del Carmen Gutiérrez Escobar.*
2. Por resolución de fecha ocho de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Gerencia Administrativa, dependencia de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento, la citada Gerencia remitió a esta Unidad, copia certificada del expediente de Elsa del Carme Gutiérrez Escobar, el cual consta de 42 folios.

En el mismo se incluye una versión pública del memorándum de fecha 22 de diciembre de 2015, dirigido de parte de la Directora Ejecutiva de la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción Julia Marta Orellana, al Secretario de Participación Transparencia y Anticorrupción Marcos Rodríguez, cuyo contenido, por ser información confidencial perteneciente a otras

personas, se ha eliminado parcialmente por medio de marcas que impiden su lectura, de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregar la información al solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento a la peticionaria, la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta institución por medio de este proveído.
3. **Entréguese** a la peticionaria la documentación referida.
4. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

